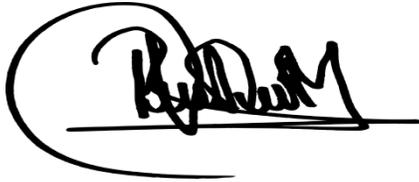


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de agosto de 2021 a las 4:28 p.m., se recibió escrito de cumplimiento de requisitos exigidos por auto del 26 de agosto de 2021, y anexos, documentos con los cuales se conformó la carpeta 005 que contiene 11 archivos en PDF cargada en el expediente digital. A Despacho.

Andes, 7 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Siete de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00119</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	HERWIN FABIAN MAZO EUSSE
<b>Demandado</b>	ALEXANDER ARGUELLO ARIAS
<b>Asunto</b>	ADAMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
<b>Auto interlocutorio</b>	371

Vista la constancia secretarial, se advierte que el apoderado del demandante allegó desde la fecha de notificación del auto del 26 de septiembre de 2021, el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha providencia, y hace precisiones en relación con la trazabilidad del poder que le fue conferido, las que son de recibo para este Despacho.

Así entonces, la presente demanda de trámite VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por HERWIN FABIAN MAZO EUSSE en contra de ALEXANDER ARGUELLO ARIAS, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Este Despacho es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía y atendiendo a que la presente demanda se ajusta a lo

dispuesto por los artículos 368 y sucesivos del Código General del Proceso, hay lugar a su admisión.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se lee en el escrito de la demanda que, el apoderado del demandante solicita se inscriba la demanda con relación al vehículo de placa HTR 061 de propiedad del demandado ALEXANDER ARGUELLO ARIAS, registrado en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Bogotá.

Medida cautelar que se encuentra prevista en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, y según el numeral 2 del artículo 590, para su decreto, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Por lo que previo a decretar la medida solicitada, se fija caución en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$39.350.093)**, la cual deberá ser prestada a favor del demandado y los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas, con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado por HERWIN FABIAN MAZO EUSSE en contra de ALEXANDER ARGUELLO ARIAS.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL de MAYOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto en debida forma al demandado. Toda vez que la parte demandante aseguró desconocer la dirección electrónica del demandado, la notificación de presente auto al demandante se hará en los términos de los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda.

**CUARTO:** SE ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa.

**QUINTO:** FIJAR como caución la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$39.350.093)**, la cual deberá ser prestada a favor del demandado y los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas, con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.

**SEXTO:** El abogado VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR con tarjeta profesional número 215.053 del Consejo Superior de la Judicatura actúa en representación del demandante conforme el poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 140 En el micrositio de la Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**